

# JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2007 01832 00

Para resolver el pedimento visto a folios 265 a 267, se le remite a la memorialista a lo dispuesto en auto del 16 de julio de 2021, visto a folio 264 del paginario.

**NOTIFÍQUESE** 

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2021 Por anotación en estado n. ° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria.



# JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º** 11001 40 03 **070 2017 01156** 00

Para resolver la solicitud vista a folio 69 y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso por pago total de la obligación.

**SEGUNDO: DECRETAR** el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, **con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia**<sup>1</sup>. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiese<sup>2</sup>.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parqueadero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de "consulta de procesos" de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación "constancia secretarial", en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE** 

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2021 Por anotación en estado n. º 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria.



# JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 079 2017 01033 00

Para resolver la solicitud vista a folio 116 y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso por pago total de la obligación.

**SEGUNDO: DECRETAR** el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, **con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia**<sup>3</sup>. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Ofíciese<sup>4</sup>.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parqueadero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de "consulta de procesos" de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación "constancia secretarial", en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE** 

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2021 Por anotación en estado n. º 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria,



# JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º** 11001 40 22 **724 2014 01355** 00

Para resolver la solicitud vista a folio 55 y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso por pago total de la obligación.

**SEGUNDO: DECRETAR** el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, **con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia**<sup>5</sup>. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiese<sup>6</sup>.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parqueadero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de "consulta de procesos" de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación "constancia secretarial", en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

**SEXTO:** ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE** 

JOHANNA MARCELA MARTINEZ GARZÓN

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2021 Por anotación en estado n. º 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria.



# JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º** 11001 40 03 **057 2017 00201** 00

Para resolver la solicitud vista a folios 81 a 88 y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso por pago total de la obligación.

**SEGUNDO: DECRETAR** el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, **con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia**<sup>7</sup>. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiese<sup>8</sup>.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parqueadero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de "consulta de procesos" de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación "constancia secretarial", en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

**NOTIFÍOUESE** 

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2021 Por anotación en estado n. º 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria.



# JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 036 2016 01320 00

Para resolver los escritos que anteceden, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y oficiese al Juzgado 36 Civil Municipal de esta ciudad para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior entréguense los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del demandado conforme a lo dispuesto en auto del 12 de octubre de 2018 (fl. 48 cd. 1). Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación. Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.)

En relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de "consulta de procesos" de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación "constancia secretarial", en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

**NOTIFÍOUESE** 

nna marcela m<del>arti</del>nez garzón Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2021 Por anotación en estado n.º 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria.



# JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 024 2017 01095 00

Tomando en cuenta lo indicado en el escrito visto a folios 90 a 92 y comoquiera que se acredita (fls. 92 vto a 98) que se ha decretado la terminación del proceso de reorganización y dado inicio al trámite de apertura del proceso de liquidación judicial de la persona jurídica aquí demandada **SAC Estructuras metálicas S.A.,** mediante auto 2021-01-234062 del 27 de abril de 2021 (exp. 27.272) preferido por la Superintendencia de Sociedades.

Por lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto por la Superintendencia de Sociedades y de conformidad a lo establecido por el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, se ordena **la remisión** del proceso de la referencia en el estado que se encuentra, para que sea incorporado al trámite de Reorganización antes mencionado. Lo cual deberá hacerse de **manera digital**, haciendo uso de las tecnologías (correo electrónico) en cumplimiento al Decreto 806 de 2020.

Igualmente, y en aplicación al citado artículo 20 *ibídem*, se ordena dejar a **disposición** de la **Superintendencia de Sociedades** las **medidas cautelares** practicadas dentro del presente asunto, sobre los bienes de la deudora Baztic Santa y Compañía S. en C. en liquidación judicial. Déjense las constancias del caso.

Por secretaría procédase a comunicar a la Superintendencia de Sociedades lo decidido en este proveído. **OFICIAR**. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Juez GARZÓN

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2021 Por anotación en estado n. º 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria.



# JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

#### Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 017 2018 00128 00

Para resolver el escrito que antecede, por secretaría ríndase informe pormenorizado de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite, especificando el monto de los mismos, su fecha de constitución y/o entrega o si se encuentran pendientes de pago.

Así mismo oficiese al Juzgado 17 Civil Municipal de esta ciudad para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

Igualmente, se ordena **oficiar** al Ejercito Nacional de Colombia - Pagador para que informe si continúa acatando la medida cautelar decretada en auto del 10 de julio de 2018 (fl. 3 cd. 2) y comunicada mediante oficio 1999-18 (fl. 4) la cual continua vigente, en caso contrario para que proceda a cumplir con el embargo decretado en este asunto. Igualmente, deberán informar desde qué fecha están realizando los descuentos, el valor de cada uno de estos y a donde se han consignado, aportando para el efecto los documentos que así lo demuestren Con el remisorio adjúntese copia de los folios 4 y 7.

De igual manera, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia para que de manera prioritaria allegue a este despacho la relación de los títulos judiciales que se han constituido a órdenes del presente trámite; indicándose la fecha, valor y nombre de la persona a la que se le realizó el descuento y/o a nombre de quien se hizo la consignación.

Los oficios aquí ordenados, la Secretaría deberá tramitarlos y enviarlos conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior entréguense los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del extremo ejecutante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas conforme se dispuso en auto del 20 de diciembre de 2019 (fl. 57 cd. 1); sin embargo, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago

DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de "consulta de procesos" de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación "constancia secretarial", en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

No obstante lo anterior, se le pone en conocimiento al demandante que acorde al informe de títulos adiado 17 de septiembre hogaño (fl. 74), a esa fecha no se encontraron títulos judiciales asociados al proceso de la referencia.

**NOTIFÍQUESE** 

JOHANNA MARCELÁ MARTÍNEZ GARZÓN

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2021 Por anotación en estado n.º 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria,



# JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 003 2015 00514 00

Visto el escrito que antecede, se informa al interesado que de conformidad a la jurisprudencia constitucional las peticiones elevadas ante autoridades judiciales son improcedentes cuando traten sobre actuaciones netamente judiciales que se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo de cada juicio, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para tal efecto.

No obstante lo anterior, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en la providencia adiada 4 de junio del año en curso vista a folio 172 del paginario, mediante la cual se dispuso que por secretaría se rindiera informe de títulos judiciales, se oficiará la juzgado de origen a fin de que en previa conversión deje a disposición los depósitos y en caso de existir sean entregados en los términos solicitados en el escrito obrante a folio 143 suscrito por las partes.

Con ocasión de dicha orden la secretaría el 2 de julio hogaño rindió el informe indicando que para esa data no se encontraron títulos pendientes de pago a favor del proceso (fls. 173 a 174), a la par elaboró y remitió el oficio O-0721-42 el día 4 de agosto al Juzgado 3 Civil Municipal de esta ciudad.

Asimismo, se pone de presente que el expediente se encuentra a en la secretaría del Juzgado a disposición de las partes para que lo examinen y obtengan la información que requieran, así como de las decisiones que se han proferido, las cuales se pueden consultar en el micrositio del Juzgado habilitado para este despacho y donde se publican las providencias que se emiten en los diferentes procesos; información que igualmente queda registrada en la página de la Rama Judicial (consulta procesos).

De otro lado, líbrese oficio con destino al Juzgado 3 Civil Municipal de esta ciudad con el fin de que dé respuesta al oficio O-0721-42 radicado el 4 de agosto del presente año a través de correo electrónico, tal como da cuenta los folios 175 a 176. Adjúntese copia del citado oficio. Por secretaría tramítese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE** 

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN Juez

# JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2021 Por anotación en estado n. º 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria.



# JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

#### Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º** 11001 40 03 **046 2012 01120** 00

Para resolver la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante y teniendo en cuenta que el avalúo presentado no fue objeto de reparo alguno, una vez efectuado el control de legalidad de que trata el artículo 448 del Código General del Proceso, se entiende saneada cualquier irregularidad que pueda acarrear nulidades, y se dispone:

**Señalar** fecha para llevar a cabo la diligencia en la que en pública subasta se licitará el bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente tramite, identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.º **50C-1211421** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, esto es, el día **8** del mes de **noviembre** del año **2021** a las **3:00 pm.** 

**Será** postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien inmueble a rematar, consignado previamente el 40% del valor del mismo, por así disponerlo el artículo 451 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 448 de la misma codificación.

**Publicar** el aviso de que trata el artículo 450 *ibídem*, el día domingo en uno de los periódicos de amplia circulación de la localidad donde se encuentra ubicado el bien inmueble a rematar, con antelación no inferior a diez (10) días previos a la fecha señalada para el remate, incluyéndose la información que aquí se relaciona sobre el trámite de la audiencia.

**Allegar** una copia informal de la página del periódico en que se haya hecho la publicación antes de la apertura de la licitación y un certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de subasta expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Previo a la fecha y hora señalada, la publicación también podrá allegarse de manera legible en formato PDF al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co donde deberá observarse

claramente la fecha en que se realizó y/o allegarlas de manera física, en el término señalado en el párrafo anterior.

En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera mixta (virtual como presencial), a través del link que estará publicado en la página <u>www.ramajudicial.gov.co</u> en el micrositio del Despacho – Remates 2021. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

Los interesados podrán presentar: i. la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el juez. ii. Copia del documento de identidad. iii. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos previsto en el artículo 451 y s.s. del C.G. del P.; y para los que desean hacer postura presencial deberán presentar los aludidos documentos en original, lo que incluye la oferta en sobre cerrado, lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

La oferta virtual deberá remitirse <u>única y exclusivamente</u>, al correo electrónico <u>rematej12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. Para mayor claridad se puede consultar el vídeo instructivo: "¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?". El cual encontrará en la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho – ventana información general.

Para consultar el expediente escaneado ingrese a la página **www.ramajudicial.gov.co** micrositio del Despacho, remates 2021, para lo cual la secretaría deberá digitalizarlo y subirlo al micrositio.

Advertir a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.

Igualmente, se le hace saber al interesado que vaya a participar de la subasta de manera virtual que no se requiere su presencia física en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, toda vez que todo el trámite puede ser virtual; y los

interesados que vayan a participar de manera presencial deberán estar con antelación a la hora y fecha señalada en el lugar de la diligencia.

Se le recuerda al usuario que desee participar de la subasta de manera virtual que la plataforma por medio de la cual se efectuará esta es mediante la aplicación **Lifesize**, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente. Por secretaría créese y publíquese en el micrositio del Juzgado el link de la audiencia.

De otro lado, previo al inicio de la audiencia de remate, por secretaría procédase a verificar y/o realizar informe en el que conste que en el presente asunto no se ha allegado solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante de que trata el artículo 531 del Código General del Proceso y/o liquidación patrimonial consagrado en el canon 563 *ibídem* y/o insolvencia empresaria de que trata ley 1116 de 2006 y demás normas concordantes.

Por otra parte, se **requiere a la secuestre** designada en este asunto, esto es, **Hilda rosa Gualteros de Silva.** para que manifieste si ya se le hizo entrega del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.º **50C-1211421**, en caso positivo manifieste la fecha exacta, asimismo para que presente informe y rinda cuentas correspondientes, de conformidad con las disposiciones del artículo 51 del Código General del Proceso. Por secretaría notifiquese por el medio más expedito y dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

Igualmente, **se requiere a la parte demandante** para que acredite el diligenciamiento del despacho comisorio 5340 contentivo de la diligencia de entrega ordenada en este asunto y acorde a lo dispuesto en auto del 30 de septiembre de 2019 (fl. 211).

**NOTIFÍQUESE** 

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN Juez

> JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2021 Por anotación en estado n. º 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria.



# JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 036 2010 00008 00

Visto el informe que antecede, por secretaría procédase con la elaboración del oficio de levantamiento de medidas de embargo a entidades financieras, y téngase en cuenta que en este asunto se decretó embargo de remanentes los cuales fueron dejados a disposición por el Juzgado 56 Civil Municipal de esta ciudad como da cuenta el oficio n.º 159 visto a folio 157 del cuaderno principal, los cuales fueron entregados al extremo demandante conforme se dispuso en auto del 19 de agosto de 2014 (fls. 160 a 161), sin que en este asunto obren otros remanentes.

# **NOTIFÍQUESE**

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN Juez

# JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2021 Por anotación en estado n. º 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria,



# JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS **DE BOGOTÁ** Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º** 11001 40 03 **063 2015 00904** 00

Para resolver el anterior pedimento, se le indica al memorialista que acorde a la orden emitida en auto del 30 de abril de 2021 (fl. 199), la secretaría procedió a expedir el oficio actualizado de levantamiento de la medida cautelar de la que duele, elaborándose la comunicación O-0521-733, la cual fue remitida el 6 de julio del año que avanza a diferentes entidades bancarias como se observa a folio 202.

No obstante lo anterior, de la revisión de dicho envío se observa que se omitió relacionar el correo electrónico del Banco Popular, por lo tanto, se dispone que por secretaría proceda de manera inmediata a ello y deje las constancias del caso.

CÚMPLASE

JOHANNÁ MARCELÁ MÁRTÍNEZ GARZÓN

Juez